

**HIPOTECARIO-ACUMULADO- LUZ KARIME TORO -LIGIA JANETH PIRAQUIVE GODOY vs  
EDGAR PARDO HERRERA - 2019 00037 00- reposicion auto libra mandamiento  
demanda acumulada**

jesus mauricio sarmiento valiente <abogadovaliente@gmail.com>

Jue 21/09/2023 3:49 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

REP DEMANDA ACUMULADA .pdf;

# JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

Señor(a)  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario-Acumulado.  
RADICACION: 500013153003 2019 00037 00  
DEMANDANTE-ACUMULADA: Ligia Yaneth Piraquive Godoy  
DEMANDADO: Edgar Pardo Herrera

Encontrándome dentro del término legal y atendiendo a que hubo suspensión de términos judiciales con ocasión del ataque cibernético a la plataforma de la rama judicial, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de septiembre de la presente anualidad mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de demanda acumulada por las siguientes razones:

- 1- A las voces del art 463 numeral 6 del C.G.P., en el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la realización de garantía hipotecaria, solo podrán acumularse demandas de otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes, y para el caso que nos ocupa, sobre el bien trabado en esta litis, solo recaen las garantías reales del acreedor LUZ KARIME TORO y LIGIA JANETH PIRAQUIVE GODOY .
- 2- A voces del art 464 numeral 1 para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro, en el que se persigue exclusivamente la efectividad de la garantía resal , ES NECESARIO QUE LO SOLICITE EL EJECUTANTE CON GARANTIA REAL, *acto o hecho jurídico que no ha ocurrido en este proceso. (Negrilla, cursiva, subrayado fuera de texto)*
- 3- El precitado art 464 numeral segundo establece que no procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1 del art precedente el cual me permito citar (art 463 inciso 1 sic “y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate ...” podrán formularse.. . (Negrilla, cursiva, subrayado fuera de texto)

*Si observamos el auto que decreto el remate del inmueble trabado en esta litis, este fue proferido en fecha 17 de marzo de 2023, se publico en el estado de 21 de marzo de 2023 y la demanda acumulada fue presentada en fecha 20 de abril de 2023 , entonces ya había precluido el termino para presentarla.*

Por las razones de hecho y derecho expuestas, solicito se revoque el auto que libro mandamiento ejecutivo de demanda acumulada de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, SOCIEDAD QUE ACTUA UNICA Y ECLUSIVAMENTE COMO VOCERO DEL PATRIMONIO AUTONOMO . REINTREGRA VARTERA , contra EDGAR PARDO HERRERA

CORDIALMENTE:

JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE  
C.C. 79388893  
T.P. 114.124 C.S.J.  
Tel 3114692646  
e-mail [abogadovaliente@gmail.com](mailto:abogadovaliente@gmail.com)  
Calle 36 B # 13 A 02 Villavicencio